

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. 2021-0522

INADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por WILSON CABADIA VASQUEZ contra NEFER ERNEIDA MELO TOVAR con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la actora en un término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar poder debidamente conferido para adelantar proceso la declaración de la existencia de la Unión Marital de Hecho y como consecuencia la conformación de la sociedad patrimonial, si es la acción que va adelantar.

2.- Formular debidamente las pretensiones de la demanda ya que para declaratoria de sociedad patrimonial y su disolución, debe previamente declararse la existencia de la unión marital, indicando desde cuando y hasta cuando busca su declaratoria. (Art. 2. Ley 54 de 1990).

3.- Indicar en los hechos de la demanda desde que fecha inició la unión marital de hecho y cuando finalizó de conformidad a lo previsto en el Art. 2 de la Ley 54 de 1990 modificada por el Art. 1º de la Ley 979 de 2005.

4.- Allegar la dirección de correo electrónico de las partes en los términos de que trata el artículo 82 del C.G.P.

5.- Excluir la pretensión segunda, toda vez que es propia de los procesos liquidatorios y no declarativos.

6.- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Maria Enith Mendez Pimentel  
Juez  
Juzgado 004 Municipal Penal  
Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2559a4f5d9eeec7a1191f4e31e030721a9e64872fe319ef9b8d37db3dd6e79  
62**

Documento generado en 30/08/2021 05:09:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**